

Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria
Balagué Peláez, Cristina.

Instituto Nacional de la Salud
Ramos Alvarez, María del Pilar.

Observatorio del Ebro
Torta Margalef, Joan Miquel.

Universidad Autónoma de Barcelona
Gomis Bofill, Clara.
Lloris Viúdez, Encarna.
Mir Puyuelo, Joan.
Ros Massana, Rosa.
Saguer Hom, Enric.
Valdovinos Predices, Nuria.

Universidad Autónoma de Madrid
Barrenechea Suescum, Carmen.

Universidad Complutense de Madrid
Martínez Sarmiento, Javier.

Universidad de Alcalá de Henares
Rodríguez Montañés, Teresa.

Universidad de Barcelona
Closa Añet, Daniel.
Enjuto-Grijalba, Montserrat.
Segues Morral, María Teresa.

Universidad de Córdoba
Lunar Reyes, María Loreto.

Universidad de Granada
Cámara Artigas, Ana María.

Universidad de La Laguna
Bordón Iglesias, Rosa María.
Moratinos Espinosa, Elisa.

Universidad de Murcia
Iniesta Nicolás, Angel.

Universidad de Oviedo
Caso Machicado, María Teresa.
Delgado Rivera, Luis Manuel.
Pérez Parajón, Juan.

Universidad de Salamanca
García Alonso, Juan Luis.

Universidad de Sevilla
Pérez Romero, Pedro José.
Sánchez Medina, José Antonio.

Universidad de Valencia
Bou Miralles, Beatriz.
Muñoz Criado, Javier José.
Oviedo Salas, José Angel.

Universidad de Valladolid
Gómez Lesarri, Alberto.
Izquierdo García, María Jesús.

Universidad de Zaragoza
Beltrán Cebollada, José Antonio.

Universidad del País Vasco
Rica Goiricelaya, Sara de la.

Universidad Nacional de Educación a Distancia
Carmona de Paula, Mercedes.

ANEXO IV

BECAS DEL PROGRAMA

«Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos en España» adscritas a proyectos

CONVOCATORIA 1988

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

García Rodríguez, Julián.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6487 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el texto del acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), Confederación de Comisiones Obreras (CC. OO.), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).*

Visto el texto del Acuerdo suscrito el día 18 de enero de 1990, por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), Confederación de Comisiones Obreras (CC. OO.), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de los Cuerpos Sanitarios Locales, incluido el personal interino, que tengan relación de servicios con el INSALUD,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Admitir el depósito del citado Acuerdo en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), Confederación de Comisiones Obreras (CC. OO.), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF)

En Madrid a 18 de enero de 1990, reunidas las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y de las Centrales Sindicales,

presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria de la Administración de Estado, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 11 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y tras la sesión celebrada por la citada Mesa el día 17 de enero, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo:

1. Ambito y vigencia

El presente Acuerdo, que tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 1990, salvo que se exprese otro para algún aspecto concreto en los siguientes puntos, comprende al personal funcionario de los Cuerpos Sanitarios Locales, incluso al personal interino, en cuanto mantenga una relación de servicios de carácter asistencial con el INSALUD.

2. La extensión de los equipos de Atención Primaria

El presente Acuerdo garantiza la extensión de organización de la Atención Primaria recogida en la Ley General de Sanidad, siendo conformes las partes que lo suscriben en que la implantación definitiva del nuevo modelo supondrá no sólo una mejora de la calidad asistencial hacia los usuarios del Sistema Nacional de Salud, sino también una consideración adecuada de las condiciones de trabajo de los Médicos, ATS y Matronas pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales e integrados en los Equipos de Atención Primaria.

Por ello, la Administración Sanitaria del Estado dispondrá lo necesario para que en un plazo máximo de tres ejercicios presupuestarios (1990, 1991 y 1992), tratando de extender totalmente la estructura de los Equipos de Atención Primaria sin agotar el último, se doten las plantillas de los Equipos de Atención Primaria necesarios para que todos los Sanitarios Locales a los que se refiere el presente Acuerdo puedan optar voluntariamente por quedar integrados en tales Equipos, con independencia de que existan integrados núcleos de población que por las condiciones geográficas y/o de infraestructura requieran una organización de los Equipos de Atención Primaria más flexible y adecuada al entorno de la Zona Básica de Salud.

Al objeto de precisar la integración aludida en el párrafo anterior, la Administración se compromete a presentar, en la Comisión de Seguimiento establecida en el presente Acuerdo, las plantillas para extender los equipos de Atención Primaria a un promedio de un 13 por 100 de población protegida en cada ejercicio, en función de las disponibilidades presupuestarias y materiales y de acuerdo con las competencias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

En el desarrollo del proceso de integración antedicho, para la extensión de la nueva organización de la Atención Primaria, se dará

prioridad a la aprobación de las plantillas de aquellos Equipos de Atención Primaria en los que haya de quedar integrado el personal a que se refiere el punto 4.4 de este Acuerdo.

Este punto del Acuerdo tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 1992.

3. Personal integrado en los Equipos de Atención Primaria

Al personal actualmente integrado en los Equipos de Atención Primaria, o que en el futuro se vaya integrando, le será de aplicación el actual Sistema Retributivo aprobado por el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, con las especificaciones y condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1988. No obstante, cuando las cuantías que, en concepto de antigüedad, vinieran percibiendo antes de su integración fueran superiores a las que, en concepto de trienios, percibían de la Comunidad Autónoma correspondiente en el momento de la integración, el INSALUD, a petición de los interesados, satisfará, asimismo en concepto de trienios, las diferencias existentes, con efectividad de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Por otra parte, como quiera que las plantillas de los Equipos de Atención Primaria, en general bien dimensionadas para la atención normal de la población, pueden resultar en algunos casos insuficientes para llevar a cabo una atención continuada que no obligue a efectuar un número excesivo de guardias por parte de los profesionales, conviene reforzar, en función de los puestos de guardia existentes en cada Equipo, que sólo excepcionalmente podrán ser más de uno, el número de efectivos, utilizando contrataciones discontinuas con cargo a créditos de personal eventual, y de acuerdo con los siguientes criterios, que computarán, asimismo, al Personal Estatutario integrado en los correspondientes Equipos.

En los Equipos de Atención Primaria con cuatro Médicos y cuatro ATS/DUE se contratará personal para la prestación de servicios todos los fines de semana y festivos del año.

En los Equipos de Atención Primaria con cinco Médicos y cinco ATS/DUE se contratará personal para la prestación de servicios tres fines de semana y festivos de cada cuatro.

En los Equipos de Atención Primaria con seis Médicos y seis ATS/DUE se contratará personal para la prestación de servicios la mitad de los fines de semana y festivos (dos de cada cuatro).

En los Equipos de Atención Primaria con siete Médicos y siete ATS/DUE se contratará personal para la prestación de servicios uno de cada cuatro fines de semana y festivos.

4. Sanitarios Locales pendientes de integrar en Equipos de Atención Primaria

4.1 Reconociendo los efectos favorables de la Orden de 9 de septiembre de 1981 y disposiciones concordantes de las Comunidades Autónomas para establecer turnos de guardia en el Medio Rural que, además de garantizar la atención de urgencias a los usuarios, suponen la mejora en las condiciones de trabajo para los Sanitarios Locales, la Administración Sanitaria facilitará la puesta en funcionamiento de un puesto de guardia en cada Zona Básica de Salud.

4.2 Con independencia de lo expresado en el punto anterior, dentro del primer semestre de 1990 y en coordinación con las Comunidades Autónomas correspondientes, se establecerá un plazo para que todos los Sanitarios Locales, pendientes de integrarse en Equipos de Atención Primaria, por inexistencia en la actualidad de plantilla reconocida por el Ministerio de Sanidad y Consumo, puedan manifestar, documentalmente, su voluntad de integrarse. La integración efectiva se producirá cuando se haya fijado la plantilla correspondiente al Equipo de Atención Primaria. Los interesados deberán comprometerse, asimismo, a participar en la realización de guardias en los puestos establecidos o que puedan establecerse por la Comunidad Autónoma.

Hasta tanto se produzca la integración plena en los Equipos, los funcionarios que opten por la integración percibirán adicionalmente y como Complemento de Atención Continuada, una cuantía de 27.500 ptas/mes, en el caso de los Médicos, y de 22.000 ptas/mes, en el caso de los ATS/DUE, una vez que la Comunidad Autónoma correspondiente haya notificado a los interesados y comunicado a la Dirección Provincial del INSALUD, la Resolución para la organización de la urgencia en cada Zona Básica de Salud y la integración en el Equipo de Atención Primaria condicionada a la dotación de la plantilla del mismo. Las cuantías indicadas experimentarán las revalorizaciones que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

El compromiso de integración se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios y requerimientos:

En cada Zona Básica de Salud sólo debe existir un puesto de guardia.

El número de profesionales que debe participar en cada puesto de guardia no debe ser inferior al 80 por 100 de los existentes en el ámbito de cada Zona Básica de Salud.

Sólo los funcionarios que suscriban el compromiso antedicho percibirán la remuneración a que se ha hecho referencia.

Excepcionalmente podrá existir más de un puesto de guardia en una Zona Básica de Salud si las condiciones geográficas y/o de infraestructura lo exigen, debiendo turnarse entre los distintos Facultativos y ATS/DUE del Equipo de Atención Primaria para realizar la atención continuada en uno u otro puesto de guardia.

Por otra parte, una vez determinadas las Zonas Básicas de Salud en las que el 80 por 100 o más de los efectivos hayan manifestado documentalmente el compromiso de integración antedicho, se estudiará la organización más adecuada para adaptar, en forma similar a la de los Equipos de Atención Primaria, los recursos humanos existentes en cada Zona a las demandas de urgencias.

Los efectos económicos de este punto tendrán vigencia desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que la Administración Sanitaria, una vez hecho público el plazo para solicitarlo, haya recibido el compromiso escrito de los funcionarios.

4.3 No obstante lo expresado en el punto 4.2, a medida que se vayan dotando los correspondientes Equipos de Atención Primaria, se volverá a ofertar la incorporación a los equipos Sanitarios Locales que no hayan optado por el compromiso inicial de integración, asumiendo, las partes que suscriben el presente Acuerdo, la necesidad de potenciar, extender e implantar definitivamente la organización de la integración de la Atención Primaria que recoge la Ley General de Sanidad.

4.4 A los Sanitarios Locales que deban permanecer durante las veinticuatro horas del día prestando asistencia sanitaria a su población, al no poderse organizar con otros compañeros para establecer puestos de guardia, debido a las condiciones geográficas (situaciones especiales de aislamiento, alta montaña, etc.), se les facilitará el acceso al tiempo libre mediante la contratación discontinua, con cargo a créditos de personal eventual, de los efectivos precisos para que puedan tener libre un fin de semana y otro no durante todo el año, y todos los festivos.

Los Sanitarios Locales referidos en el párrafo anterior que manifiesten documentalmente de integrarse por el procedimiento, plazo y requisitos que se señalan en el punto 4.2, percibirán adicionalmente y como Complemento de Atención Continuada, una cuantía de 50.000 ptas/mes, en el caso de los Médicos, y de 40.000 ptas/mes, en el caso de los ATS/DUE, revalorizables ambas cantidades en los términos que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

Estas situaciones se determinarán en el ámbito de una Comisión formada al efecto en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, durante el mes de marzo de 1990.

Asimismo, las partes referidas en el encabezamiento de este documento, suscriben el siguiente Pacto:

1. Material fungible

La Administración Sanitaria del Estado, con participación de las Comunidades Autónomas, se compromete a elaborar, conjuntamente, los criterios de suministro y distribución de material fungible, y a la adecuación de los Consultorios de los Sanitarios Locales, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud al respecto, con fecha de 1 de marzo de 1990.

El INSALUD, siguiendo los anteriores criterios, dotará de forma regular el material fungible a todos los Sanitarios Locales.

2. Formación continuada

La Administración Sanitaria se compromete a facilitar el acceso a la Formación Continuada de los Sanitarios Locales durante un tiempo no inferior a quince días cada año, financiando las sustituciones que a tal fin procedan.

3. Actuaciones del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, la Administración Sanitaria se compromete a coordinar las actuaciones que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, puedan realizar en relación con los puntos objeto de este Acuerdo, así como con los diferentes procesos de selección y baremos para concurso de traslados que afecten a los Sanitarios Locales.

Comisión de Seguimiento

Finalmente, las partes suscribientes del presente documento convienen en establecer una Comisión de Seguimiento de lo acordado y pactado en el mismo, cuya primera reunión tendrá lugar dentro del mes de marzo del presente año, además de mantener, al menos, otras dos anuales. En esta Comisión se efectuará también el seguimiento de las contrataciones que se consideren precisas para dar cumplimiento a los refuerzos previstos en los apartados 3 y 4 anteriores.

Eficacia

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, para la validez y eficacia del Acuerdo que contienen el presente documento será necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Ministros, en cuanto recoge asuntos de su competencia.

Y, para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.—Por la Administración Sanitaria: El Director general del INSALUD, Jesús Gutiérrez Morlote. El Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, Luis Herrero Juan.—Por las Centrales Sindicales: CEMSATSE, UGT, CC. OO. y CSIF.—Visto bueno: El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

6488 RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos para 1989.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos para 1989, que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990 por el Comité Paritario del V Convenio Colectivo, en representación de las Empresas y los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación al Comité Paritario.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión del Comité Paritario del V Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos para aplicación de la cláusula de Garantía Salarial 1989

En aplicación de la cláusula de garantía salarial para el año 1989, establecida en el artículo 32 del Convenio, procede revisar las tablas salariales (artículo 31), y el plus de convenio (artículo 37) para dicho año.

Con efectos de 1 de enero de 1989, los salarios pactados en el artículo 31, en cómputo anual y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, quedan definitivamente establecidos en las siguientes cuantías:

	Mes x 14	Anual
Nivel 1. Titulado de Grado Superior y Analista	132.701	1.857.815
Nivel 2. Titulado de Grado Medio y Jefe Superior	98.574	1.380.034
Nivel 3. Técnico de Cálculo o Diseño. Jefe de 1.ª, Cajero c/firma y Programador de ordenador	95.056	1.330.779
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2.ª, Cajero s/firma y Programador máq. auxiliares	87.146	1.220.050
Nivel 5. Delineante, Oficial 1.ª Advo. y Operador de ordenador	76.162	1.066.268
Nivel 6. Dibujante, Oficial 2.ª Advo., Perforista, Grabador y Conserje	65.616	918.626
Nivel 7. Telefonista-recepcionista, Oficial 1.ª oficios varios, Cobrador y Vigilante	63.416	887.827
Nivel 8. Calcador, Auxiliar Administrativo, Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2.ª oficios varios	59.025	826.352
Nivel 9. Ayudante oficios varios	54.924	768.940
Nivel 10. Auxiliar Técnico	47.015	658.211
Nivel 11. Aspirantes y Botones, de 17 años	32.222	451.110
Nivel 12. Aspirantes y Botones, de 16 años	29.585	414.196

Asimismo, el importe del Plus de Convenio para el año 1989, establecido en el artículo 37, queda definitivamente fijado en 165.952 pesetas anuales.

6489 RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos para 1989, que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1990 por la Comisión Negociadora del citado

Convenio en representación de los trabajadores y las Empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión negociadora del Convenio de ámbito estatal para la industria de mataderos y aves y conejos el día 30 de enero de 1990

Asistentes:

Por CC.OO: Manuel León, Valentín Antúnez, Rafael Valderrábano, Javier Jiménez, Hortensia Arellano, Petra López y Ramón Cantarero.

Por UGT:

José M. Vicente, Juan C. Camino, José J. García, Carlos Díaz y Bernardo Blázquez.

Por USO:

Eugenio Giménez.

Por la patronal:

Cándido Yanguas y Mariano Ribas.

En Madrid, y en el domicilio de FAMACE, calle de Diego de León, 11, y siendo las once horas del día 30 de enero de 1990, reunidos los señores relacionados anteriormente, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, para tratar del siguiente orden del día:

Proceder a la revisión salarial prevista en la cláusula de revisión salarial del Convenio de 19 de diciembre de 1988.

Abierta la sesión, se acordó por unanimidad:

Primero.—Aprobar las tablas salariales que se acompañan a la presente acta, fruto de la aplicación del IPC marcado por el INE el 31 de diciembre de 1989, al haber superado el 5 por 100.

Esta revisión tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1989, y las diferencias resultantes serán abonadas de una sola vez antes del día 31 de marzo de 1990.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y de ella este acta y, aprobada por unanimidad, fue firmada por todos los asistentes.

ANEXO I

Revisión salarial año 1989

(Incremento 1,90 por 100)

Categoría	Salario Mes/Día	Plus Convenio Mes/14 pagas
<i>Técnicos</i>		
Técnicos titulados superiores	97.372	5.603
Técnicos titulados	82.661	5.474
Técnicos no titulados	73.684	5.397
Encargado general	73.684	5.397
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe administrativo de primera	73.994	5.399
Jefe de Personal	73.994	5.399
Jefe administrativo de segunda	73.994	5.399
Contable	73.994	5.399
Analista	73.994	5.399
Oficial de primera	69.430	5.360
Programador	69.430	5.360
Oficial de segunda	66.983	5.339
Operador-Codificador	66.983	5.339
Auxiliar	62.432	5.298
Telefonista	62.432	5.298
Perforador-Verificador-Grabador	62.432	5.298
Aspirantes de 17 años	49.273	5.184
Aspirantes de 16 años	43.953	5.139